

PINSEQUE

Núm. 1.341

Por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2013 se procedió a la estimación de la reclamación formulada por Ana Aránzazu Amaro Martínez y a la aprobación definitiva del Reglamento de Servicios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Pinseque, con las modificaciones introducidas consecuencia de la estimación de dicha reclamación presentada, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 4 de febrero de 2013. — El alcalde-presidente, Juan Luis Melús Marqués-Juste.

ANEXO

**REGlamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas
del Ayuntamiento de Pinseque**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto del Reglamento.*

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Pinseque.

Art. 2.º *Instalaciones deportivas municipales.*

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Las instalaciones deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Pabellón municipal de Deportes.
- Polideportivo municipal “Ángel Calvo”.
- Campo de fútbol “San Pedro”.
- Piscinas municipales.

Cualesquiera otras instalaciones deportivas que pudieran integrarse en el patrimonio municipal.

Art. 3.º *Apertura de instalaciones y atención al público.*

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, y el señor alcalde-presidente o el concejal delegado, previo informe del coordinador de deportes, será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios, quedando establecida en las instalaciones del pabellón municipal de deportes la oficina de atención al público.

Art. 4.º *Práctica del deporte.*

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada.

Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente por el señor alcalde-presidente o el concejal delegado.

Art. 5.º *Desarrollo del Reglamento.*

Se faculta expresamente al señor alcalde-presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 6.º *Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.*

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II

**NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 7.º *Derecho al acceso y uso de las instalaciones deportivas.*

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente

constituidos, federaciones, centros de enseñanza u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- b) Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concedidas las instalaciones.
- c) Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Pinseque.
- d) Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.
- e) Aquellos clubes que tengan acuerdos de cesión de uso con el Ayuntamiento de Pinseque.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Art. 8.º *Prohibición de acceso.*

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Pinseque, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Art. 9.º *Forma de acceso a las instalaciones deportivas.*

1. El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto. Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones como usuario, deberá estar al corriente del pago de la tasa correspondiente, y como espectador, en caso de ser un evento de pago deberá tener presente el billete de la entrada o el abono correspondiente.

2. Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas. Para los perros-lazarillos que acompañen a los usuarios que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulación habitual de dichos animales, deberán acatar las Orden de 18 de junio de 1985, sobre uso de perros guía para deficientes visuales (BOE 27/06/1985).

3. Asimismo, excepto en las piscinas municipales, en las restantes instalaciones deportivas municipales queda prohibida la introducción de mesas, sillas, tumbonas y hamacas particulares. Los coches de niños y similares quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Pinseque en el caso de robo, hurto pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

4. Las instalaciones deportivas contarán con aparcamiento para minusválidos.

Art. 10. *Responsabilidad de los usuarios.*

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

2. De los daños ocasionados por el mal uso de las instalaciones por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Art. 11. *Normas de conducta de los usuarios.*

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las instalaciones deportivas municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

Art. 12. *Sugerencias y reclamaciones.*

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Pinseque, donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia.

Una copia de la queja se mandará al concejal de deportes del Ayuntamiento de Pinseque.

Las sugerencias se presentarán por escrito en el buzón situado en las instalaciones del pabellón municipal de deportes, o presentarlas en las oficinas del Ayuntamiento y deberán ir dirigidas al concejal de Deportes del Ayuntamiento de Pinseque y señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque, que serán resueltas en un plazo máximo de un mes.

Art. 13. *Acceso a zonas reservadas.*

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS USUARIOS

Art. 14. *Derechos de los usuarios.*

Todos los usuarios, abonados o no, de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Pinseque tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Pinseque.

- b) Realizar las reclamaciones correspondientes ante los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 15. *Obligaciones de los usuarios.*
Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- c) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- d) Abonar en su momento las tasas establecidas.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- f) Identificarse mediante el DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO III
DE LAS CLASES DE USUARIOS
CAPITULO I
CLASIFICACIÓN

Art. 16. *Clasificación de usuarios.*
Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios abonados.
- Usuarios no abonados.
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas.
- Cursos-campañas deportivas.
- Deporte escolar.

Art. 17. *Acceso gratuito a las instalaciones deportivas.*
El acceso será gratuito como público en todos los casos en los que los espectáculos así se consideren.
Como usuarios, exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Los menores de cuatro años, que únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.
- b) Los trabajadores de las instalaciones deportivas municipales y el personal de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

CAPITULO II
De los usuarios abonados

Art. 18. *Concepto de usuario abonado.*
Se consideran usuarios abonados a todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas.
Los abonados deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Ayuntamiento de Pinseque, que tendrán carácter anual, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

Art. 19. *Derechos de los abonados.*
Los abonados tendrán derecho:

- 1.º A que se les entregue el carné acreditativo del período para el que se abona.
- 2.º Al acceso gratuito a las instalaciones, salvo a las piscinas municipales, mediante la presentación del carné de abonado, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados, sujeta a algún precio.
- 3.º A la reserva de instalaciones (cuando así se permita) en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.
- 4.º A la inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos que se organicen por el Ayuntamiento de Pinseque siempre que existan plazas libres, con prioridad sobre los usuarios no abonados y previo abono de la correspondiente tasa, que a diferencia de los no abonados, tendrá carácter reducido.
- 5.º A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, guardarrofía, etc., de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro el recinto deportivo.

- 6.º La utilización, de acuerdo a cada reglamento en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.
- 7.º A obtener gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento de Servicios.

Art. 20. *Cobertura del seguro de responsabilidad civil.*
Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la mutualidad general deportiva u otro seguro deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la instalación con el seguro de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos que rijan en los contratos suscritos por este.

Art. 21. *Clasificación de los usuarios abonados.*
1.º Los abonados se dividirán en abonados de instalaciones municipales y abonados de las piscinas municipales.
2.º Dentro de los abonados de las piscinas municipales anteriormente señaladas podrán ser a su vez:

- a) Abonados de temporada.
- b) Abonados mensuales.

3.º Los abonados de temporada de verano para las piscinas municipales tendrán derecho a la utilización de dichas instalaciones.
4.º Las tarifas para cada una de las clases serán aprobadas por el Ayuntamiento de Pinseque conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.
5.º A los efectos de las clasificaciones, se tendrán como referencia de la edad, la del interesado al 1 de enero de cada año, con independencia de la fecha en la que efectivamente cumpla los años.
6.º El carné de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto.
A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.
7.º La oficina de administración atenderá a los señores abonados en sus consultas sobre recibos, carnés, abonos temporales, etc., todos los días laborales en el lugar donde habilite el Ayuntamiento de Pinseque.

Art. 22. *Obligaciones de los usuarios abonados.*
1.º Los usuarios abonados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir el carné de abonado junto al DNI, pasaporte o documento similar, en cualquier momento a requerimiento de personal de control y/o vigilancia de las instalaciones.
- b) Facilitar la documentación que se indica en el artículo 52 del presente reglamento.
- c) Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto.
- d) Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios y personal de las instalaciones deportivas, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.
- f) Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento de Pinseque por sí o a través del personal de las Instalaciones.

2.º La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carné y el pago de la tasa establecida al efecto.
En el caso de pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente en Administración para su conocimiento.
En el caso de robo deberá presentar la denuncia correspondiente, quedando exento del pago de la tasa hasta un máximo de dos robos.
3.º El abonado que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado, deberá pagar todas las cuotas impagadas desde que se le dé baja hasta la fecha en la que se le inscriba de nuevo.
4.º Los recibos devueltos se enviarán de nuevo al cobro quince días después, previo aviso al abonado que no los atienda, y si no fuesen pagados se causará su baja automática como tal.
5.º El Ayuntamiento de Pinseque establecerá la cuota por la utilización accidental de las instalaciones mediante el pago de una entrada que fijará la misma, tanto para adultos como para niños. El usuario podrá hacer uso de piscinas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas, como si de un abonado se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagada la reserva que esté vigente.
6.º El Ayuntamiento de Pinseque recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

CAPITULO III
DE LOS USUARIOS NO ABONADOS

Art. 23. *Concepto de usuario no abonado.*
1. Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago de la tasa establecida.
2. Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por el Ayuntamiento de Pinseque para acceder a la práctica del deporte deseado.

3. El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad.

4. Como justificante del abono del precio le será entregado un tique o documento que le faculte para acceder a la instalación solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

Art. 24. *Clasificación de los usuarios no abonados.*

1. Se distinguen las siguientes categorías de usuarios no abonados:

a) Quienes no cumplan los doce años en ese año (niños).

b) Quienes hayan cumplido o cumplan doce años en ese año (adultos).

2. Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para los menores de doce años y para los mayores de doce años.

3. El personal responsable tendrá derecho a pedir el DNI o documento similar para comprobación de edad del usuario.

4. Los usuarios deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio.

CAPITULO IV

DEL DEPORTE ESCOLAR

Art. 25. *Acceso de los centros escolares a las instalaciones deportivas.*

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Pinseque dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en el centro escolar del municipio.

Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger las clases de educación física del colegio “Miguel Artigas” de Pinseque.

Por dicho motivo podrán acceder a las instalaciones deportivas siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Art. 26. *Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones.*

1. Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones al centro escolar se fijarán cada año en el mes de septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Pinseque y del colegio.

2. Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del centro escolar, suscribiéndose un acuerdo que se reflejará en un convenio con el Ayuntamiento de Pinseque que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

3. El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Pinseque en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

Art. 27. *Campañas de promoción y cursos de natación.*

En los casos de campañas de promoción y cursos de natación, el monitor podrá ser facilitado por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, previo abono de las cantidades que se aprueben por parte de la misma y se reflejen en la correspondiente ficha de inscripción. La responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el monitor encargado de dicho grupo.

Se podrán realizar asimismo cursos a través de empresas del sector que lo soliciten y tengan autorización por parte del Ayuntamiento.

CAPITULO V

LOS CLUBES, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Art. 28. *Integración en clubes o asociaciones deportivas.*

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Art. 29. *Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones.*

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club, asociación o federación, este deberá de estar inscrito en el Registro de asociaciones y federaciones deportivas de Aragón y cuando entrara en vigor, en el Registro de clubes del municipio de Pinseque.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Pinseque tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los clubes y federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Pinseque la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

a) La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación, ante el coordinador de deportes, antes del día 31 de agosto de cada año.

b) El Ayuntamiento de Pinseque designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Pinseque y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por abonados o no abonados.

c) Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos y fecha de nacimiento, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

d) Asimismo se presentará fotocopia de su correspondiente licencia federativa antes del comienzo de las competiciones.

4. La duración de esta concesión será de una temporada, considerándose como temporada deportiva el período comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos se otorgarán por parte del Ayuntamiento a través del coordinador de deportes del Ayuntamiento.

6. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de Pinseque. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán comunicados al coordinador de deportes del Ayuntamiento de Pinseque con diez días de antelación al comienzo de la competición. El Ayuntamiento de Pinseque se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

7. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubes de Pinseque, están exentas de tasa de uso.

8. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Pinseque, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación.

9. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

10. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

11. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

a) De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

b) Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

c) Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Art. 30. *Partidos de competición oficial.*

1. En los partidos de competición oficial podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Pinseque, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

CAPITULO VI

DE LOS CURSOS DEPORTIVOS

Art. 31. *Organización de cursos deportivos.*

El Ayuntamiento de Pinseque podrá organizar los cursos de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Art. 32. *Los cursos deportivos.*

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Art. 33. *Inscripción en los cursos deportivos.*

Podrá inscribirse en los cursos organizados por el Ayuntamiento de Pinseque cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido al coordinador de deportes en el pabellón de deportes, o en las oficinas municipales.

Con carácter general, deberá inscribirse en el curso deseado el propio interesado, sea abonado o no abonado a las instalaciones deportivas municipales de Pinseque. No obstante, una tercera persona podrá inscribir en un único curso a una o varias personas, debiendo todas ellas estar integradas en la misma unidad familiar.

El abono del curso será según la duración de este y deberá ser efectivo con una semana de antelación a la celebración del curso o campaña. Esta cuota únicamente podrá ser reintegrada en los siguientes supuestos:

- a) El 100% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique por escrito su intención de no acudir a las clases con menos de cinco días de antelación al inicio del curso.
- b) El 75% de la cuota en el supuesto de comunicar la baja durante los cinco primeros días del curso o campaña, siempre que esté motivado y justificado.
- c) El 50% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique la baja después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso o campaña, siempre que esté motivado y justificado.

Art. 34. *Programación de actividades deportivas.*

Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de Pinseque.

El Ayuntamiento de Pinseque establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el período de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por abonados sobre las efectuadas por los demás usuarios no abonados.

Art. 35. *Suspensión de actividades o cursos.*

El Ayuntamiento de Pinseque podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso o período.

Art. 36. *Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas.*

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar al profesor un certificado médico de actitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso.

2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.

3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Art. 37. *Derechos de los usuarios inscritos en cursos.*

Son derechos de los inscritos en los cursos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.

2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.

3. A que se facilite por el Ayuntamiento de Pinseque el material deportivo preciso, excepto la ropa o material personal.

4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.

5. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

TITULO IV

DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Art. 38. *Alquiler de instalaciones deportivas.*

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas. Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por el Ayuntamiento de Pinseque, incluidas las relativas a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc. si los usuarios lo solicitaran.

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

Art. 39. *Limitación de reservas.*

El Ayuntamiento de Pinseque podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Art. 40. *Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Pinseque.*

El Ayuntamiento de Pinseque, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Art. 41. *Modificación o anulación de la reserva.*

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la practica de cualquier deporte u otra actividad o sea necesario para el Ayuntamiento, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, este perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Art. 42. *Lugar y condiciones para efectuar las reservas.*

Las reservas de las instalaciones y el pago de dichas reservas se realizarán abonando las cuotas de dichas reservas en la oficina administrativa del Ayuntamiento.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.

Cada usuario —abonado o no abonado— podrá reservar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio permitiera una mayor utilización.

Art. 43. *Abono de las cuotas fijadas.*

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas una vez realizada la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Pinseque pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación.

Art. 44. *Posibilidad de continuar utilizando la instalación deportiva.*

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha y bajo la supervisión municipal, podrá utilizar la misma, realizando el pago del precio establecido, al día siguiente en las oficinas del Ayuntamiento.

Art. 45. *Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas.*

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 29 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales.

Art. 46. *Obligatoriedad de uso del carné de abonado propio.*

No se permitirá la reserva de instalaciones deportivas con el carné de otro abonado.

Art. 47. *Clasificación de las reservas.*

Se establecen las siguientes clases de reservas para el uso de las instalaciones deportivas según categorías:

a) Para abonados:

1. Podrán reservar cualesquiera instalaciones o canchas deportivas con siete días de antelación a la fecha prevista para reserva, como máximo. En cualquier caso, podrá realizarse la reserva, cuando esté libre en la hora anterior al inicio de la actividad.

2. Se realizará una reserva por persona cada vez que lo soliciten, debiendo en cualquier caso volver al inicio de la cola si la hubiere.

3. La reserva podrá realizarse mediante persona autorizada con la presentación del documento acreditativo de tal autorización junto al carné de abonado y su DNI, pasaporte, etc. (o su fotocopia).

4. En cualquier caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por los usuarios abonados.

Solamente podrá realizarse una reserva como máximo por autorización.

b) Para no abonados:

1. Podrá reservar la instalación que deseen con una antelación máxima de un día, pudiendo hacerla una hora antes del inicio de la práctica deportiva si estuviere libre.

2. Las reservas efectuada para clubes, asociaciones y federaciones podrá efectuarse, aparte de los períodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de siete días.

3. Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

TITULO V

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 48. *Obligaciones legales.*

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 49. *Responsabilidad del Ayuntamiento de Pinseque.*

El Ayuntamiento de Pinseque será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes.

Art. 50. *Identificación del personal.*

El personal que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado y podrá portar una tarjeta con su nombre y apellido.

TITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Art. 51. *Forma de pago de los abonos.*

A fin de evitar molestias a los usuarios, los pagos de los abonos se realizarán mediante domiciliación bancaria, salvo expresa modificación puntual con aviso previo por parte de encargados municipales.

A tal efecto, antes de finalizar cada año se remitirá una comunicación a cada abonado a fin de conocer su intención respecto a proseguir o no en el abono para el siguiente período anual, entendiéndose que la falta de respuesta faculta al Ayuntamiento de Pinseque para proceder al cobro del nuevo período mediante la domiciliación ya conocida.

Art. 52. Documentación a presentar para la obtención del carné.

Quienes deseen obtener el carné de abonado deberán presentar en las oficinas administrativas del Ayuntamiento o en el pabellón municipal de deportes la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción correctamente rellenado.
- Una fotografía tamaño carné.
- Fotocopia del DNI del titular, si se estima oportuno.

Art. 53. Reclamaciones.

Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar sus quejas por el servicio en las oficinas administrativas del Ayuntamiento mediante la redacción de una hoja de reclamaciones que a tal efecto existirán a su disposición en las dichas oficinas.

Solo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengan firmadas, y serán contestadas en el plazo máximo de un mes.

Art. 54. Buzón de sugerencias.

Existirá en el pabellón municipal de deportes en lugar visible un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios para la mejora del servicio, las cuales se recogerán por el Ayuntamiento de Pinseque a fin de procurar mejorar el servicio.

Art. 55. Información a disposición de los interesados.

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Art. 56. Exposición de información.

Se expondrán todas las comunicaciones relacionadas con la práctica y gestión deportiva en los tableros destinados para tal fin.

TITULO VII**NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS****CAPITULO I****NORMAS GENERALES DE ACCESO UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES****Art. 57. Acceso y utilización de las instalaciones deportivas.**

1. El acceso a las instalaciones se indicará en cada instalación para un acceso ordenado en la misma.

2. El depósito de objetos en las taquillas de guardarrope de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Pinseque, no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos. Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda que le será devuelta al fin del uso de la misma.

3. El Ayuntamiento de Pinseque no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

4. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Pinseque durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

5. Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

6. Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

7. En las instalaciones deportivas en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados, árbitros y personal acreditado, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

8. En el caso de cafeterías, terrazas, mesas, etc., deberá hacerse la consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios, previamente aprobados por el Ayuntamiento de Pinseque.

9. El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

10. Está totalmente prohibido:

- a) Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
- b) Introducir animales en el recinto, con la excepción del artículo 9.2.
- c) Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
- d) La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
- e) Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

11. El reparto y la colocación de propaganda en las instalaciones deportivas municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Pinseque. El Ayuntamiento podrá ceder los derechos de los carteles publicitarios a terceros, si así estima que se fomenta mejor la actividad deportiva del municipio.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la

retirada automática del acceso o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a clubes, estos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Art. 58. Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Pinseque se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Pinseque se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Art. 59. Aplicación de las normas particulares.

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

CAPITULO II**NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS****SECCION 1.ª****NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES****Art. 60. Descripción.**

Son aquellas instalaciones al aire libre en las que se encuentran ubicados uno o varios vasos para la práctica deportiva o lúdica de la natación y su aprendizaje.

Por motivo del gran carácter de esparcimiento que tienen las piscinas de verano, están dotadas de una zona verde y zonas dedicadas al deporte y a juegos infantiles.

Art. 61. Acceso.

No podrán acceder a las piscinas los usuarios menores de doce años, si no lo hacen acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos. No se responsabilizará el Ayuntamiento de Pinseque de los posibles perjuicios que pudiere acarrear el incumplimiento de esta norma.

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en la cubeta de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. En dichos supuestos, el Ayuntamiento de Pinseque no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hubieren transgredido la presente norma.

Art. 62. Entrada a las instalaciones.

El acceso a las piscinas se realizará de la siguiente manera:

—Previa presentación del carné de abonado mensual (julio o agosto), de temporada o pensionista.

—Abonando la tasa en concepto de entrada que el Ayuntamiento de Pinseque establezca en cada caso.

—Mediante su inclusión en lista como cursillista, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo.

Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto no será bajo ningún concepto motivo de devolución de cuotas de acceso.

En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido de no haber solicitado un justificante de pago para dicho día.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los socorristas podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones. Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Art. 63. Zona verde de las piscinas municipales.

1. La zona verde se utilizará como zona de descanso.
2. No se podrá acceder a la zona verde de las piscinas con calzado de calle.
3. No se puede permanecer vestido con ropa de calle en la piscina y zonas verdes de las mismas.

4. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.

5. Queda prohibido comer y beber junto a la playa de piscinas, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse. Se recomienda realizar estos actos en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

6. Igualmente, queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.

7. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

8. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de los usuarios. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás usuarios.

9. Se permitirá la introducción de sillas, hamacas, tumbonas etc. para colocarlas en la zona verde, siempre que cuente con la autorización del personal responsable de las piscinas y no puedan molestar a terceros.

10. Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares.

11. No se podrá utilizar vajilla de vidrio.
12. Los baños de sol no podrán realizarse desnudos.

Art. 64. *Vestuarios, duchas y WC.*

1. El usuario utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen, teniendo que ir acompañados por un adulto, los usuarios menores de ocho años.

2. Es obligatorio el uso de chancletas en los vestuarios.
3. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas están considerados como zona de tránsito de usuarios, por lo cual se recomienda no emplearlos como zonas de juegos y estancia.
4. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del abono o la expulsión inmediata de la instalación.

Art. 65. *Lámina de agua y zona de acceso.*

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.

3. Es recomendable el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello.

4. Queda prohibida la entrada a las piscinas a los menores de doce años que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la comarca o por el propio Ayuntamiento.

5. Los niños menores de dos años que accedan a la piscina de chapoteo “siempre” lo harán en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

6. En la piscina de chapoteo se permitirá el acceso de un adulto al agua, siempre y cuando este permanezca de pie junto al niño.

7. Los niños que accedan a la piscina de chapoteo, lo harán siempre provistos de la correspondiente indumentaria de baño.

8. Queda prohibido el baño a menores de siete años en la piscina grande, sino están en compañía de una persona adulta (padre, madre o tutor).

9. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infecciosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. El personal podrá exigir la presentación de un certificado médico.

10. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.), salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Pinseque estime oportunos (campañas de animación, etc.). Sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

11. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

12. No se utilizará el baño cuando se produzca una tormenta.
13. No se permitirá bañarse desnudo.

14. Es obligatorio seguir las indicaciones de los socorristas y demás personal de la instalación.

Art. 66. *Cursos y campañas de animación.*

1. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Pinseque marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Pinseque.

2. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento, etc.)

3. No está permitido utilizar el material de los cursos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

4. El Ayuntamiento de Pinseque se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por el Salud y demás entes de rango superior.

SECCION 2ª

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS CANCHAS DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y DEL PABELLÓN MULTIUSOS “ÁNGEL CALVO”.

Art. 67. *Descripción.*

Se entiende por pabellón las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de vestuario.

Art. 68. *Acceso.*

Su acceso será por las puertas indicadas en dicho pabellón.

Art. 69. *Reglamento particular.*

1. El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Pinseque, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

2. El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol-sala, baloncesto, balonmano, voleibol, tenis, kárate, gimnasia, patinaje y todos aquellos que la estructura actual permita.

3. Podrán reservarse por un período mínimo de una hora y máximo de dos horas.

4. Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

5. La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

6. Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos antes, para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición si ésta fuera a usarse.

7. Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal del pabellón.

El material que cada equipo deje en cada pabellón, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

8. Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Pinseque, y previo informe de la Concejalía de Educación y Deportes de dicho Ayuntamiento.

9. Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

10. Los vestuarios a utilizar serán indicados por personal autorizado o mediante las correspondientes señalizaciones.

11. Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 3ª

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA SAUNA

Art. 70. *Descripción.*

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica de la sauna.

Art. 71. *Acceso.*

Antes de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión al personal responsable del gimnasio.

Art. 72. *Reglamento particular.*

1. Los usuarios utilizarán exclusivamente las instalaciones destinadas de acuerdo a su sexo, quedando prohibida la utilización de las instalaciones asignadas al sexo opuesto aún cuando se encontraren vacías.

2. Se encuentra prohibido el contacto directo del cuerpo del usuario con los bancos de la sauna mientras permanezca sentado o tumbado en su interior; a tales efectos se recomienda la utilización de dos toallas, una destinada a evitar el contacto directo de su cuerpo con la instalación mientras permanezcan sentados o tumbados en el interior de la sauna y la otra destinada al secado y aseo personal.

3. Se recomienda circular con chancletas tanto en duchas como en el interior de la sauna y ducharse antes de entrar en la sauna y tras el uso del servicio.

4. Queda terminantemente prohibido afeitarse en el interior de la sauna.

5. Los usuarios podrán producir vapor a su gusto siempre con el consentimiento de los restantes usuarios, si los hubiere.

6. Queda prohibido verter otro tipo de líquidos directamente sobre las piedras puesto que algunos de los utilizados a tales fines contienen un alto grado de alcohol.

7. A tales efectos podrán diluir dichos líquidos aromatizantes en el agua a fin de producir los olores buscados, siempre y cuando obtengan el consentimiento de los demás usuarios, si los hubiere.

8. Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas hipotensas y/o con problemas médicos por resultar contraindicado con sus dolencias.

9. Por motivos de espacio, queda prohibido tumbarse en el interior de la sauna siempre y cuando sea utilizada por más de dos personas a la vez.

10. Queda terminantemente prohibido leer dentro de la sauna, así como sonarse, escupir o realizar cualquier otra necesidad fisiológica.

11. Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sauna será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 4ª

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO

Art. 73. *Descripción.*

Son aquellas instalaciones dedicadas a la impartición de cursillos de gimnasia de mantenimiento, etc.

Art. 74. *Acceso.*

El acceso a los gimnasios se realizará tras el abono correspondiente al mes de utilización al responsable autorizado.

Art. 75. *Reglamento particular.*

- 1. Únicamente se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
- 2. El gimnasio estará dedicado preferentemente al mantenimiento.
- 3. El uso inadecuado de los materiales y equipamientos de los gimnasios será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 5.^a

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL “SAN PEDRO”

Art. 76. *Descripción.*

Es la instalación deportiva que se dedica a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

Art. 77. *Acceso.*

El acceso al campo de fútbol se realizará por las puertas habilitadas a tal efecto.

Art. 78. *Reglamento particular.*

Además del Reglamento general para usuarios, clubes etc., para la utilización de los campos de fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Podrá utilizarse a campo completo o dividido si tuviera lugar el entrenamiento de más de un equipo.
- 2. El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol por usuarios de clubes o asociaciones deportivas.
- 3. Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- 4. La hora de acceso y desocupación del campo de fútbol serán las que efectivamente se tengan reservadas.
- 5. El colegio del municipio utilizará el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Pinseque.
- 6. Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las directivas de los diferentes clubes y el Ayuntamiento de Pinseque.
- 7. Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.
- 8. Los encargados de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.
- 9. El material que cada equipo deje en el campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Ayuntamiento responsable del mismo.
- 10. Los vestuarios se abrirán por los responsables de los equipos, siendo cerrados por los mismos una vez finalizado el partido.
- 11. Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos serán los encargados de custodiar las llaves de acceso a los vestuarios. Durante el período de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.
- 12. Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol los deportistas, entrenadores y delegados de equipo que estén autorizados, el resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.
- 13. Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 6.^a

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ANEXAS A LAS DEPORTIVAS

Art. 79. *Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas.*

Las instalaciones deportivas municipales ofrecen a cualquier usuario la utilización de vestuarios, taquillas, duchas y servicios.

Art. 80. *Régimen de utilización de las instalaciones anexas.*

Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

Asimismo existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de los usuarios de las instalaciones, debiendo custodiar su llave hasta que obtenga nuevamente lo depositado en la taquilla.

El Ayuntamiento de Pinseque no se responsabiliza de los robos y/o hurtos de objetos personales acaecidos en las instalaciones deportivas.

Los usuarios de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de las mismas, debiendo abonar al Ayuntamiento de Pinseque 6 euros por su no reposición.

Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas, excepto con permiso de la persona responsable de la instalación.

Art. 81. *Utilización de vestuarios y duchas.*

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Art. 82. *Máquinas expendedoras de consumiciones.*

En las instalaciones deportivas podrán existir a disposición de los usuarios y visitantes, máquinas expendedoras de consumiciones.

Dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, en la zona de los vasos de las piscinas y zonas de playa, ni en los lugares que expresamente se señale.

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, excepto en aquellos lugares destinados a tal efecto.

Art. 83. *Objetos extraviados.*

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona deberán ser entregados al encargado de las instalaciones. El encargado anotará en un libro registro de objetos perdidos todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha y hora, persona que lo ha localizado, etc.

Si transcurrido el período de un año no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acreditase por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o venta de los mismos, entregando el metálico obtenido a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

TITULO VIII

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Art. 84. *Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.*

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen tasas correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que tengan su razón social en Pinseque:

1. Solicitud por escrito, con una antelación mínima de quince días, sobre la disponibilidad de la instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Pinseque. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, CIF, representante legal, dirección, teléfono, etc.). Deberá asimismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2. El Ayuntamiento de Pinseque contestará por escrito en el plazo máximo de siete días, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno seguro de responsabilidad civil para considerar la reserva como válida.

3. Por último, abonará la tasa dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1. Una fianza en el plazo de cinco días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2. Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3. Con quince días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

b) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, la tasa del alquiler de la instalación.

4. Con una antelación de cinco días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento de Pinseque.

5. Habrá dos modalidades de cesión:

a) Alquiler por medio día: Desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día.

b) Alquiler por día completo: Desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 9:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de Pinseque la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de utilización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

6. Será de cuenta del promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.
7. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Pinseque los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el período de cesión de la misma.
- Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.
8. El Ayuntamiento de Pinseque pondrá un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.
9. El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.
10. El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.
11. En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.
12. El Ayuntamiento de Pinseque se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

TITULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 85. Régimen legal y órgano competente.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque o concejal en quien delegue.

Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

Art. 86. Obligación de cumplimiento del presente Reglamento.

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Art. 87. Facultades de los responsables de las instalaciones.

Los responsables de la Instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Art. 88. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones graves:

1. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
2. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.
4. Agredir física o verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.
5. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
6. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

B) Infracciones leves:

1. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.
2. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zonas en las que esté expresamente prohibido.
3. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
4. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.
5. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.
6. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.
7. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios, público, etc.
8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
9. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
10. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo.

11. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa. Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Pinseque aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Art. 89. Sanciones.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de seis meses y la pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los dos años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrán imponer se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y represión pública o privada, y/o la expulsión temporal por un período máximo de treinta días y la retirada por el mismo plazo del carné de abonado, y/o la imposición de una multa de una multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, siendo el plazo de prescripción de las sanciones leves de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al de quince días a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. — Normativa supletoria.

En lo no previsto en el presente Reglamento de servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley del Deporte y el Real Decreto 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda sin valor ni efecto alguno el Reglamento de utilización de las instalaciones que abarca el presente Reglamento.

PINSEQUE

Núm.1.345

~~Por acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2013 se aprobó definitivamente la modificación aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque (Zaragoza), lo que se publica a los efectos del artículo artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, cuyo texto íntegro de dicho acuerdo es del tenor literal siguiente:~~

~~APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PINSEQUE~~

~~En relación al expediente de modificación aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque (Zaragoza), y~~

~~Visto que con fecha de 22 de febrero de 2012, a petición de la Alcaldía, se emitió informe de Secretaría en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio,~~

~~Visto que por el Ayuntamiento de Pinseque se encargó la elaboración y redacción de la modificación propuesta a don José Ignacio Sainz Sordo, letrado técnico urbanista, y a don Juan Andrés Sáez Navarro, arquitecto,~~

~~Visto que con fecha 23 de febrero de 2012, mediante resolución de la Alcaldía Presidencia número 128/2012, se procedió a aprobar inicialmente la modificación aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque (Zaragoza), que fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el BOPZ número 51, de fecha 3 de marzo de 2012, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente,~~

~~Visto que con fecha 28 de febrero de 2012 se han solicitado informes sobre dicha modificación puntual número 7 al Instituto Aragonés del Agua, de la Diputación General de Aragón; al señor director general de Salud Pública, del Gobierno de Aragón, y al señor director general de Interior, Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, del Gobierno de Aragón, respectivamente,~~

~~Visto que durante el período de información pública se han presentado las alegaciones que constan en el certificado de Secretaría de fecha 11 de abril de 2012,~~

~~Visto que con fecha 13 de marzo de 2012 se ha recibido informe del señor jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Salud Ambiental y Coordinación,~~